

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Torreón

Recurrente: Javier Lozano

Expediente: 198/2013

Consejero Instructor: Jesús Homero Flores Mier

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 198/2013, promovido por el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA con el nombre de Javier Lozano, en contra de la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Torreón, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- SOLICITUD. En fecha veintiuno (21) de octubre del año dos mil trece, el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA bajo el nombre de Javier Lozano, presentó de manera electrónica la solicitud de información número de folio 00347513 dirigida a la Ayuntamiento de Torreón; en dicha solicitud se requería lo siguiente:

"-Solicitud de copia de los contratos entre el ayuntamiento de Torreón y el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento (Simas) con la persona Ramón Reynoso Atilano desde 2010 a la fecha.

-Solicito copia de la versión pública de las facturas o comprobantes de pago tanto del Ayuntamiento como del Simas emitidas por Ramón Reynoso Atilano

-Solicito al Simas la versión pública de las bitácoras o del control de los trabajos realizados por Ramón Reynoso Atilano, donde se especifique lo que realizó, en qué periodo de tiempo y la ubicación del trabajo."

SEGUNDO.- RESPUESTA. En fecha uno (01) de noviembre del año dos mil trece, el sujeto obligado da respuesta a la solicitud de información, en los siguientes

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icaí.org.mx

términos:

Dirección General de Contratación Municipal
Torreón, Coah. A 01 de noviembre del 2013
OfICIO No. CMT 1987/0111.2013.337
Asunto: Respuesta a solicitud de información
Clasificación Pública
Folio 00347513
Expediente: UTM-3962013

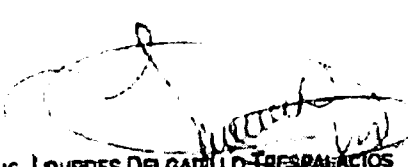
APRECIABLE SOLICITANTE:

Hago referencia a la solicitud de acceso a la información presentada en portal INFOCOAHUILA con número de folio 00347513, donde solicita: *Solicitud de copia de los contratos entre el Ayuntamiento de Torreón y el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento (Simas) con la persona Ramón Atilano desde 2010 a la fecha. - Solicitud de copia de la versión pública de las facturas o comprobantes de pago tanto del Ayuntamiento como del Simas emitidas por Ramón Reynoso Atilano. - Solicitud de la versión pública de los informes o del control de sus trabajos realizados por Ramón Reynoso Atilano, donde se especifique lo que realizó en qué periodo de tiempo y la ubicación del trabajo.*

De conformidad con el Artículo 108 de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila me permito informarle que se recibió en esta Unidad de Transparencia Municipal, oficio con folio CUCAP/019/2013 firmado por el Contralor Interno de SIMAS, el Lic. Xavier Alan Herrera Arroyo, en el cual da respuesta a la solicitud mencionada en el párrafo anterior.

Sin más por el momento reitero a Usted el compromiso de Transparencia y acceso a la información pública por la actual administración.

ATENTAMENTE


LIC. LOURDES DELGADILLO-TRESPALACIOS
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL



CI REI. CI/CAI/019/2013

Asunto: INFCCOAHUILA

Torreon, Coahuila a 30 de Octubre de 2013

Al Caudel Delgadillo Frespalarcos
Titular de la Unidad de Transparencia Municipal
Presente

En atención a la solicitud con número de folio: 00347513 de fecha de presentación 21 de octubre de 2013, efectuada mediante el sistema electrónico INFCCOAHUILA, mediante la cual solicita copia de la versión pública de todos los contratos celebrados entre el SIMAS y Ramon Reynoso Alamo desde 2010 a la fecha, copia de la versión pública de las facturas o comprobantes de pago emitidas por Ramon Reynoso Alamo, copia de la versión pública de las facturas o del control de los trabajos realizados, donde se especifique lo que realice, en que periodo de tiempo y la ubicación del trabajo.

Se le informa que las copias solicitadas son 1,250 copias, por lo que el solicitante deberá de efectuar el pago de la cantidad de \$2,500.00 por concepto de pago de derechos de expedición de obra simple, a razón de \$2.00 pesos por cada hoja impresa de conformidad con lo dispuesto por la ley de ingresos del Municipio de Torreon, Coahuila de Durango, para el ejercicio fiscal del año de 2013, es en el artículo 34 fracción V numeral I una vez acreditado el pago correspondiente se procederá a su entrega en las oficinas del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Torreon, Coahuila.

Dr. Javier Alan Herrera Amoro
Contralor Interno

TERCERO.- RECURSO DE REVISIÓN. En fecha cinco (05) de noviembre del año dos mil trece, fue recibido vía electrónica el recurso de revisión RR00014113 que promueve Javier Lozano, en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado. Como motivo de su inconformidad, el recurrente señaló que:

"Solicito recurso de revisión debido que la cantidad que se requiere expedir es exagerada, además que yo solicité la información vía el sistema infoCoahuila."

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.ica.org.mx

CUARTO.- TURNO. Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha siete (07) de noviembre del año dos mil trece, el Secretario Técnico de este Instituto, mediante oficio ICAI/1193/13, en base al acuerdo delegatorio del Consejero Presidente de fecha trece (13) de enero de dos mil nueve, en relación con el artículo 50 fracción V y 57 fracciones XV y XVI de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; 126 fracción I de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 198/2013, y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Consejero Jesús Homero Flores Mier, quien fungiría como instructor.

QUINTO.- ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día siete (07) de noviembre del año dos mil trece, el Consejero Instructor, Jesús Homero Flores Mier, con fundamento en los artículos 120 fracción III y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, admitió a trámite el recurso de revisión. Además, dio vista al Ayuntamiento de Torreón, para que mediante contestación fundada y motivada, manifestara lo que a sus intereses conviniera.

SEXTO.- RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN. En fecha doce (12) de noviembre del año dos mil trece, mediante escrito recibido en las oficinas del Instituto, el sujeto obligado, por conducto de la licenciada Lourdes Delgadillo Trespalcios, Titular de la Unidad de Transparencia Municipal formuló la contestación al recurso de revisión en los siguientes términos:

Dirección General de Contratación Municipal
Torreón, Coah. A 19 de noviembre del 2013
OFICIO No. CMT 2041/19112013/396
Asunto: Admisión de Recurso
Clasificación Pública
Expediente ICAI: 188/2013
No. Recurso: RR00014113
Sobrecuid: 00347513
Expediente Interno: 396/2013

LIC. JAVIER DIEZ DE URDANIYA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO ICAI

Hago referencia a la solicitud de acceso a la información presentada vía electrónica con folio 00347513 en la cual solicita: "Solicitud de copia de los contratos tipo arrendamiento de Torreón y el Sistema Municipal de Aguas y saneamiento (smas) con la persona Ramón Roberto Arriaga desde 2010 a la fecha 18/11/13" el respecto le informo

Primero.- Esta Unidad de Transparencia después de recibir la solicitud antes mencionada, envía correo a Smas Torreón con número de folio CMT 1896/22102013/396 para que brindaran respuesta a dicha petición

Segundo.- El 21 de octubre del 2013 se recibió respuesta a la solicitud de información mediante el correo con folio de referencia CUCAF012013 firmado por el Lic. Javier Alan Herrera Arriaga, Contador Interno de Smas Torreón

Tercero.- Con fecha del 19 de noviembre del 2013 en curso se (0034) Agente de Admisión ante el recurso de revisión interpuesto por el recurrente

Cuarto.- La respuesta dada a la solicitud de información por parte de Smas Torreón establece el costo por el volumen de hojas que conforman la información, registra dentro de la solicitud, es imposible brindarla por medio del Sistema INFUICOAHUILA debido a que el sistema no cuenta con espacio suficiente para subirla información

Sin más por el momento reitero a Usted el compromiso de Transparencia y acceso a la información brindado por la actual administración

ATENTAMENTE

Lic. Lourdes Delgado Trujillo
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL ICAI

Una vez expuesto lo anterior, se somete a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, en el artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.ica.org.mx

Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como los artículos 120, 121, 122, 123, 124 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO.- El presente recurso de revisión fue promovido oportunamente, de conformidad con el artículo 122 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, toda vez que dispone que el plazo de interposición del recurso de revisión es de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de notificación de la respuesta a la solicitud de información.

En el caso particular, la respuesta recurrida fue comunicada el día uno (01) de noviembre del año dos mil trece, de acuerdo con las constancias que obran en el expediente. En consecuencia, el plazo de quince días hábiles para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día cuatro (04) de noviembre del año dos mil trece y concluyó el día veinticinco (25) de noviembre del año dos mil trece, por lo tanto, si el recurso de revisión fue oficialmente presentado el día cinco (05) de noviembre del año dos mil trece, tal y como se advierte del acuse de recibo localizable en el expediente en que se actúa, se concluye que el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

TERCERO.- Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO.- La solicitud del hoy recurrente se conforma de la siguiente petición: "*Solicitud de copia de los contratos entre el ayuntamiento de Torreón y el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento (Simas) con la persona Ramón Reynoso Atilano desde 2010 a la fecha.-Solicito copia de la versión pública de las facturas o comprobantes de pago tanto del Ayuntamiento como del Simas emitidas por Ramón Reynoso Atilano -Solicito al Simas la versión pública de las bitácoras o del control de los trabajos realizados por Ramón Reynoso Atilano, donde se especifique lo que realizó, en qué periodo de tiempo y la ubicación del trabajo.*"

A lo que el sujeto obligado responde: "... Se le informa que las copias solicitadas con 1,250 copias por lo que el solicitante deberá de efectuar el apgo de la cantidad de \$2,500.00 por concepto de pago de derechos de expedición de copia simple a razón de \$2.00 pesos por cada foja impresa de conformidad con lo dispuesto por la Ley de ingresos del Ayuntamiento de Torreón..."

Es oportuno señalar que el artículo 103 fracción IV de la ley de la materia, prevé que la solicitud de información que presente cualquier persona deberá contener entre otros requisitos, la modalidad en la que prefiere se otorgue la información, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas u otro tipo de medio electrónico.

En ese orden de ideas, el artículo 108 de la misma ley, establece que la respuesta a una solicitud de acceso a la información precisará los costos y la modalidad de entrega, atendiendo en mayor medida de lo posible la solicitud del interesado.

De las disposiciones mencionadas podemos inferir que cuando el particular precisa una modalidad o un medio de reproducción y envío, la entrega en un medio diverso es procedente solo si no es posible atender la solicitud del interesado, lo cual deberá justificarse debidamente.

En el presente caso el sujeto obligado informó al recurrente la cantidad de hojas en las que se contiene la información solicitada, así como el costo unitario y total de las mismas, siendo toda la información proporcionada.

El sujeto obligado tiene la intención de dar acceso a la información al ciudadano, y que por la naturaleza misma de la solicitud la cual requiere una extensa cantidad de documentos propuso al el previo pago de las copias. Es por lo cual puede considerarse que la entrega de la información en una modalidad distinta a la elegida es justificada, dada la gran cantidad de fojas.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente, de conformidad con el artículo 127 fracción II de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, el cual determina que las resoluciones del Instituto podrán confirmar, revocar o modificar la resolución del sujeto obligado, se modifica la respuesta para efecto de que el sujeto obligado dé todas las facilidades al ciudadano con el cambio de modalidad a efecto de que acceda a la información solicitada, debiendo orientarlo sobre la forma y tiempo en que paulatinamente puede acceder a sus archivos y obtener la copia correspondiente de aquellos que sean de su interés, previo pago de los costos de reproducción.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II, inciso 4 y fracción IV, incisos 1, 3 y 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 98, 99, 100, 101, 106, 107, 109, 111, 112, 127 fracción II, 136 y 139 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **SE MODIFICA** la respuesta para efecto de que el sujeto obligado dé todas las facilidades al ciudadano con el cambio de modalidad a efecto de que acceda a la información solicitada, debiendo orientarlo sobre la forma y tiempo en que paulatinamente puede acceder a sus archivos y obtener la copia correspondiente de aquellos que sean de su interés, previo pago de los costos de reproducción con pleno apego a las disposiciones de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Coahuila.

SEGUNDO.- Se instruye al sujeto obligado para que en un término no mayor a diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la presente resolución, dé cumplimiento con la misma, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 128 fracción III de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

TERCERO.- Una vez que se dé cumplimiento a la presente resolución, se instruye al sujeto obligado para que, en un plazo no mayor a diez días hábiles, remita a este Instituto el debido informe sobre el cumplimiento a la presente resolución, acompañando los documentos que acrediten fehacientemente lo ordenado por la presente resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. En caso de incumplimiento de la presente resolución el instituto deberá proceder conforme al artículo 140 de la Ley en la materia.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **NOTIFÍQUESE** a las partes.


Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Jesús Homero Flores Mier, Licenciada Teresa Guajardo Berlanga, Licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Licenciado Luis González Briseño y Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, siendo consejero instructor el primero de los mencionados, en sesión ordinaria celebrada el día doce (12) de diciembre de de dos mil trece, en el municipio de Parras, Coahuila, ante la fe del Secretario Técnico, Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe de todo lo actuado.



JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO INSTRUCTOR



LIC. TERESA GUAJARDO
BERLANGA
CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL
BARRERA
CONSEJERO



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
CONSEJERO

C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y
MELENDEZ
CONSEJERO

JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL
VALLE
SECRETARIO TÉCNICO

RR
148/13

***HOJA DE FIRMAS DEL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO DE EXPEDIENTE 198/13.-
SUJETO OBLIGADO. AYUNTAMIENTO DE TORREÓN. RECURRENTE- JAVIER LOZANO.
CONSEJERO INSTRUCTOR Y PONENTE.- JESÚS HOMERO FLORES MIER***